



República de Cuba
Ministerio de Turismo

RESOLUCIÓN No. 50 DE 2014

POR CUANTO: La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, en su artículo 139, establece que el desarrollo sostenible del turismo se fundamenta en que este se efectúe de modo tal que armonice el empleo eficaz de las potencialidades estéticas, recreativas, científicas, culturales y de cualquier otra índole de los recursos naturales que constituyen su base, con la protección de estos recursos y la garantía de que puedan proporcionar iguales o superiores beneficios a las generaciones futuras. Asimismo, establece en su artículo 140, que el desarrollo de actividades turísticas en las áreas protegidas se regirá por lo establecido para sus distintas categorías de manejo, regulando en su artículo 141 que los organismos ramales en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el Ministerio de Economía y Planificación y demás órganos y organismos competentes, desarrollarán estrategias para garantizar el desarrollo sostenible del turismo. El Turismo de Naturaleza, el Turismo de Aventuras y el Turismo Rural, se desarrollan preferentemente en escenarios comunes donde comparten un entorno de naturaleza poco alterado, de población y cultura local.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7480, de fecha 12 de diciembre de 2013, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se creó la Comisión Nacional de Turismo de Naturaleza, el Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural y los Subgrupos Técnicos Provinciales de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los principios y regulaciones para la aprobación de los productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rural en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo número 100 de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer los principios y procedimientos para la aprobación de los productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rural en el territorio nacional.

CAPÍTULO I **Generalidades.**

Sección Primera **Definiciones.**

Artículo 1.- El Ministerio de Turismo, establece la planificación, gestión y control de los productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rurales, en correspondencia con lo

establecido en la política de desarrollo del Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, en los Planes Generales de Ordenamiento Territorial y Urbano aprobados, así como en los planes de manejo de las áreas protegidas.

Artículo 2.- A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

a.- Turismo de Naturaleza: La modalidad genérica que incluye varias tipologías específicas, que tienen como principal motivación la realización de actividades recreativas y de admiración, interpretación en áreas naturales relativamente poco alteradas, la vinculación con las comunidades y sus culturas locales.

b.- Producto turístico de naturaleza: El conjunto de atractivos, servicios e infraestructuras, con fines comerciales, en un entorno de naturaleza relativamente poco alterado, que incorpora los principios y buenas prácticas que contribuyen a la sostenibilidad.

c.- Ecoturismo: Modalidad turística especializada, ambientalmente responsable, consistente en visitar áreas naturales poco alteradas, con el fin de disfrutar, apreciar e interpretar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres, entre otros) de dichas áreas, así como cualquier manifestación cultural, del presente y del pasado, que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural y propicia un involucramiento activo y socioeconómicamente beneficioso para las poblaciones locales.

d.- Turismo de Aventuras: Toda actividad turística que implica determinado esfuerzo físico para cumplimentar el reto y el desafío, con el uso de equipamiento o no y sobre la base del riesgo controlado y la seguridad del turista, sin degradar o agotar los recursos y el medio ambiente.

e.- Turismo Rural: Es una actividad turística que se realiza en un espacio rural, habitualmente en sitios aislados o en pequeñas comunidades, para conocer y compartir el modo de vida y de trabajo en el campo, sus costumbres y sus tradiciones.

f.- Agroturismo: Es una actividad turística cuya motivación consiste en compartir las labores agropecuarias que se realizan en el espacio rural.

Sección Segunda

Principios

Artículo 3.- El Ministerio de Turismo promueve y fomenta el Turismo de Naturaleza, el Turismo de Aventuras y el Turismo Rural, sobre la base del reconocimiento de la diversidad geoecológica y sociocultural, la fragilidad de los ecosistemas, el uso racional de los recursos, la conservación del patrimonio natural y cultural y el manejo ambiental, todo ello dentro de una oferta competitiva de servicios, que permita posicionar a Cuba como un importante destino turístico, sustentado por una gestión de promoción y

comercialización eficiente, responsable, de calidad y competitividad del producto turístico.

Artículo 4.- El Turismo de Naturaleza, de Aventuras y el Rural se realiza mediante acciones concertadas y participativas, de tal manera que sea posible ofrecer un marco propicio para el reconocimiento de diversas formas organizativas existentes, la incorporación de propuestas y expectativas de los diferentes actores, en correspondencia con la actualización del modelo económico cubano.

Artículo 5.- El desarrollo del Turismo de Naturaleza, de Aventuras y el Rural, requiere la integración y participación de los gobiernos y las comunidades locales en la gestión de proyectos y desarrollo de actividades y servicios.

Artículo 6.- El Turismo de Naturaleza, de Aventuras y el Rural se consideran una oportunidad para brindar formación y sensibilización a los visitantes, gestores turísticos, administradores y a las comunidades locales, en torno al respeto por la naturaleza y las diversas expresiones socioculturales.

Artículo 7.- El Turismo de Naturaleza y de Aventuras se desarrolla preferentemente en áreas protegidas, en correspondencia con lo que establece el Plan de Manejo para la zona de uso público.

Artículo 8.1- El Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, se sustentan en principios de sostenibilidad, entre los que se encuentran los siguientes:

8.2.- Sostenibilidad Ambiental:

a.- Potenciar las áreas donde se contemplan el manejo integrado de los recursos y procesos ambientales, el respeto a la complejidad funcional, los mecanismos de autorregulación y estabilidad ambiental; el mantenimiento de la integridad de los hábitats, los ciclos y ritmos de la naturaleza; que garanticen la no degradación de los valores naturales.

b.- Promover actividades que no agoten recursos escasos, no renovables o especies en peligro de extinción.

c.- Seleccionar los sitios donde existe capacidad de manejo para el control de riesgos y desastres.

d.- Mantener y mejorar la calidad de los paisajes, tanto urbanos como rurales, evitando la degradación física y visual del ambiente.

e.- Apoyar la conservación de áreas naturales, hábitats y vida silvestre minimizando posibles impactos negativos.

f.- Minimizar la contaminación del aire, agua y tierra y la generación de desechos sólidos por parte de empresas turísticas y visitantes. Garantizar la gestión final de los desechos.

8.3.- Sostenibilidad Económica:

a.- Potenciar la consolidación de un esquema integral de autofinanciamiento para el desarrollo de estas modalidades turísticas, con el objetivo de lograr su aseguramiento y eficiente funcionamiento; incorporar mecanismos de abastecimiento para las mismas que aprovechen las potencialidades de todas las formas productivas a escala local, en correspondencia con la actualización del modelo económico cubano.

b.- Asegurar la viabilidad y competitividad de tal manera que la operación continúe prosperando y tenga beneficios a largo plazo.

c.- Proporcionar beneficios financieros para la conservación de las áreas donde se desarrolle la actividad.

d.- Potenciar el desarrollo local, a partir de los beneficios financieros que reporta y de la participación de las comunidades locales.

8.4.- Sostenibilidad Espacial:

a.- La localización y gestión eficiente de áreas y productos turísticos de naturaleza.

b.- La existencia de planes de ordenamiento territorial de las formas de ocupación, incorporación, apropiación y organización del espacio; sobre la base de la valoración de la diversidad y las propiedades geoecológicas de cada unidad ambiental.

8.5.- Sostenibilidad Social:

a.- Desarrollar actividades que maximicen la participación, la toma de decisiones y la autogestión del capital humano local y la satisfacción de sus necesidades básicas, en el marco de justicia y equidad que caracteriza la sociedad cubana.

b.- Promover la responsabilidad ética entre los diferentes actores (población, administradores, gestores turísticos y visitantes).

c.- Fortalecer el número y calidad de los empleos locales creados y sustentados por el turismo, incluyendo el nivel de ingresos, condiciones de servicio y disponibilidad para todos.

d.- Buscar una distribución amplia y justa de los beneficios económicos y sociales del turismo para toda la comunidad receptora, incluyendo mejoramiento de oportunidades, ingresos y servicios disponibles para los más humildes.

8.6.- Sostenibilidad Tecnológica:

a.- Promover el uso de tecnologías limpias, ambientalmente renovables y de bajo impacto ambiental, así como los sistemas alternativos de tecnología y producción más limpia.

c.- Potenciar el uso de materiales y procedimientos constructivos de acuerdo con las tradiciones y la cultura local.

d.- Promover un diseño seguro y perdurable, en correspondencia con la cultura local, así como el uso de la energía renovable.

8.7.- Sostenibilidad Cultural:

a.- Promover la diversidad y pluralidad cultural, basada en el más profundo respeto y apego a nuestras raíces histórico-culturales, en defensa de nuestra identidad y soberanía nacional.

b.- Proteger las tradiciones locales y el patrimonio natural y cultural.

c.- Respetar, promover y mejorar la herencia histórica, el desarrollo de modelos autóctonos, la cultura auténtica y características de las comunidades anfitrionas.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para la aprobación de productos turísticos de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

Sección Primera

Del procedimiento en los Subgrupos Técnicos de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

Artículo 9.- Las solicitudes de nuevos productos turísticos de naturaleza, aventuras y rural o la mejora y actualización de los ya existentes, se ajustan a las modalidades aprobadas y a las regulaciones para los territorios de preferente uso turístico, las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus respectivos planes de manejo y a los planes generales de ordenamiento territorial y urbano aprobados.

Artículo 10.- Los interesados en la aprobación de estos productos o la mejora y actualización de los ya existentes, presentan un expediente ante el Jefe del Subgrupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, en lo adelante el Subgrupo Técnico, de la provincia donde se encuentre enclavada el área en cuestión. El expediente se elabora conforme a las Instrucciones para la presentación de propuestas de productos turísticos de naturaleza, de aventuras y rural que se incluye en el Anexo No. 1 de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

Artículo 11.- Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, el Jefe del Subgrupo Técnico se pronuncia, aceptando la solicitud o denegándola en caso de existir omisiones, insuficiencias o errores en la información que

aparece en el expediente. Cuando compruebe que el expediente cumple con todos los requisitos formales, inicia el proceso de consulta a todos los miembros que forman parte del Subgrupo Técnico enviando copia del expediente a cada uno de los miembros.

Artículo 12.- Los miembros del Subgrupo Técnico deben revisar, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, aceptando o denegando el contenido del expediente y proponiendo recomendaciones. Si es necesario extender el plazo, comunican al Jefe del Subgrupo Técnico por cuantos días más precisan prolongar la respuesta.

Artículo 13.- El Subgrupo Técnico se pronuncia en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción e inscripción del expediente, proponiendo aceptar, denegar o modificar el expediente.

Artículo 14.- Las modificaciones y recomendaciones propuestas al expediente evaluado, se notifican al interesado, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles sean incorporadas y rectificado el documento. En el supuesto que el interesado no logre subsanar las informaciones, podrá presentar un nuevo expediente al Jefe del Subgrupo Técnico siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 15.- El Jefe del Subgrupo Técnico envía el expediente aprobado al Jefe del Grupo Técnico, para su evaluación final, acompañándolo del documento firmado por cada uno de los miembros del Subgrupo Técnico de Turismo de Naturaleza con las opiniones de los mismos. La aprobación del expediente se realiza por unanimidad.

Sección Segunda

Del procedimiento en el Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

Artículo 16.- El Jefe del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, en lo adelante el Grupo Técnico, inscribe el expediente recibido del Subgrupo Técnico en el control correspondiente.

Artículo 17.- Dentro de los diez(10) días hábiles contados a partir de la inscripción en el control, el precitado Jefe del Grupo Técnico se pronuncia, aceptando la solicitud o denegándola en caso de existir omisiones, insuficiencia o errores en la información que aparece en el expediente. Cuando compruebe que este cumple con todos los requisitos formales, inicia el proceso de consulta a todos los miembros que forman parte del Grupo Técnico, enviando copia del expediente a cada uno.

Artículo 18.1- Los miembros del Grupo Técnico deben revisar, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, aceptando o denegando el contenido del expediente y proponiendo recomendaciones. Si es necesario extender el plazo, comunican al Jefe del Grupo Técnico por cuantos días más precisan prolongar la respuesta.

18.2.- Durante el plazo de veinte días hábiles los miembros del Grupo Técnico, realizan todas las consultas que resulten pertinentes.

Artículo 19.- El Grupo Técnico se pronuncia en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, proponiendo a la Comisión Nacional de Turismo de Naturaleza denegar o aprobar la propuesta y, en este caso, exponiendo las modificaciones a introducir, si las hubiera.

Artículo 20.1- Una vez aprobado el producto turístico de naturaleza, de aventuras o rural interesado, el Ministerio de Turismo envía el acta de aprobación al Delegado del Ministro de Turismo en el territorio, al Consejo de la Administración Provincial y al interesado, el cual está en la obligación de solicitar y obtener, previo a la puesta en explotación del producto turístico, cuantas licencias y certificaciones otorguen, entre otros organismos, la Unidad de Medio Ambiente y la Dirección Provincial de Planificación Física.

20.2.- Las solicitudes de la licencia ambiental se realizan conforme a lo establecido en la guía que para estas actividades establece el centro de inspección y control ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y serán acompañadas del documento acreditativo aprobado por el Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza

CAPÍTULO III

De los guías de turismo de naturaleza, aventura y rural.

Artículo 21.- Se consideran como guías de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural:

a.- El guía de Agencia de Viajes de turismo especializado en Naturaleza, Aventuras y Rural.

b.- El guía local perteneciente a la entidad administradora del área o del producto de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

Artículo 22.- El guía de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, es un facilitador que revela y explica las características de los atractivos del sitio, los fenómenos y procesos que pueden resultar relevantes para el visitante; orienta, informa y brinda asistencia a partir de sus conocimientos básicos sobre el terreno y coordina de manera amena y dinámica las relaciones entre los servicios y los turistas.

Artículo 23.- Los guías de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, se seleccionan por los organismos competentes, se acreditan conforme a lo establecido por el Ministerio de Turismo y portan la credencial en funciones de trabajo.

Artículo 24.- Los administradores de las áreas donde se realicen actividades de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural, solicitan la acreditación de los guías locales que brindan servicios dentro de su territorio.

Artículo 25.- El guía de Turismo de Naturaleza estará capacitado y certificado por la Dirección Nacional del Sistema de Formación Profesional para el Turismo, FORMATUR.

Artículo 26.- Excepcionalmente, por razones de edad avanzada u otras limitantes, podrá acreditarse como guía de Turismo de Naturaleza a personas que no hayan sido capacitados por la Dirección Nacional del Sistema de Formación Profesional para el Turismo, FORMATUR, previa fundamentación de la entidad que lo propone.

Artículo 27.- Periódicamente se realizarán reuniones, seminarios, talleres, entre otros encuentros, con fines de capacitación, intercambio de experiencias y reconocimiento del trabajo de los guías más destacados.

CAPÍTULO IV

De los contratos y otras relaciones comerciales y mercantiles entre administradores, prestadores, operadores y clientes.

Artículo 28.- Los productos de Turismo de Naturaleza, de Aventuras y Rural se presentan en las reuniones de los Consejos Territoriales de Agencias de Viajes para implementar el proceso de comercialización de los mismos.

Artículo 29.- Para la operación de productos turísticos de Naturaleza, de Aventuras y Rural se suscriben contratos de comercialización entre los administradores o tenentes de las áreas donde se desarrollen los mismos y turoperadores y agencias de viajes.

Artículo 30.- En el caso de actividades de Turismo de Aventuras consideradas con algún grado de riesgo, se suscribe con el turista un acta de descargo de responsabilidad.

SEGUNDO: Establecer un plazo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente, para la revisión de todos los expedientes de senderos, caminatas y recorridos aprobados al amparo de la Resolución Conjunta de Turismo de Naturaleza de 1999.

TERCERO: Encargar al Director de Desarrollo del Ministerio de Turismo del control del cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana a los 2 días del mes de abril del año 2014. "Año 56 de la Revolución".



Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo

ANEXO ÚNICO

Resolución No. 50 de 2014 del Ministro de Turismo.

Expediente para la presentación de productos turísticos de Naturaleza, de Aventuras y Rural.

EXPEDIENTE DE PRODUCTO	(1) CODIFICACIÓN
(2) FECHA	(7) DIRECCIÓN
(3) NOMBRE DEL PRODUCTO	
(4) TERRITORIO DE PREFERENTE USO TURÍSTICO	(8) MODALIDAD
(5) ENTIDAD	
(6) DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD	
(9) LOCALIZACIÓN DEL PRODUCTO	
(10) MAPA DEL ÁREA (Coordenadas, Hoja Cartográfica y Escala):	
(11) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO:	

(12) EXPERIENCIA INTERNACIONAL DEL PRODUCTO Y CONSULTA A LOS TURISTAS**(13) REGULACIONES ESPECÍFICAS:****(14) RESULTADOS ECONOMICOS PREVISTOS****(15) POSIBLE PARTICIPACIÓN
EXTRANJERA****COSTO DE
INVERSIÓN****COMPAÑÍA****INGRESOS****PAÍS****COSTOS DE
OPERACIÓN****EXPERIENCIA EN EL TEMA****UTILIDADES****APORTE PREVISTO****TIEMPO DE
RECUPERACIÓN
DE LA INVERSIÓN****FORMA DE PARTICIPACIÓN
PREVISTA****APORTA TURISTAS****(16) OBSERVACIONES**

(17) RESPONSABLES

Nombre: _____

Cargo: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

**Nombre de la Entidad que
propone el Producto**

Nombre de la Entidad Superior

Firma de quien propone el producto

**Firma del Presidente o Director
de la Entidad Superior**

FECHA: _____

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRODUCTOS TURÍSTICOS DE NATURALEZA, DE AVENTURAS Y RURAL.

1. CODIFICACIÓN: Dígitos del código con el que estadísticamente se identificará la Ficha de Producto en el Control del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza (*Para uso del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza*).

2. FECHA: Fecha de confección del Expediente de Producto.

3. NOMBRE DEL PRODUCTO: Nombre oficial con el que se conocerá el Producto Turístico.

4. TERRITORIO DE PREFERENTE USO TURÍSTICO: Nombre del Territorio de Preferente Uso Turístico donde se encuentra enclavado el Producto en cuestión (*Para uso del Grupo Técnico de Turismo de Naturaleza*).

5. ENTIDAD: Nombre de la entidad que presenta el Producto Turístico

6. DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD: El Área de trabajo de la entidad que presenta el Producto Turístico

7. DIRECCIÓN: Domicilio legal de la entidad que presenta dicho producto.

8. MODALIDAD: Turismo de Naturaleza, Turismo de Aventura y Turismo Rural. Además se particulariza la motivación del viaje del turista. Ejemplo: Turismo de Naturaleza: Observación de Aves.

9. LOCALIZACIÓN DEL PRODUCTO: Describir de forma clara, en qué localidad y provincia se encuentra el producto.

10. MAPA DEL ÁREA: Representar el área que abarca el producto o su localización puntual en un plano o mapa con sus correspondientes coordenadas, la escala y el nombre y número de la hoja cartográfica a que corresponde.

11. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO: En la descripción se debe puntualizar en los elementos siguientes:

-Atractivos: Principales elementos o recursos turísticos que motivan al cliente su decisión de desplazamiento hacia el mismo. Es lo que potencializa al Producto Turístico. Identificar si incorpora la visita a casas de campesinos y el intercambio con su modo de vida, su actividad agrícola o pecuaria, la utilización de sus medios de transportación.

- Accesibilidad y señalización vial y turística: Describir la vía por la cual se accede (Marítima, terrestre o aérea). Distancia a otros sitios de interés turístico, ciudades, aeropuertos, puertos, etc. Calidad de la señalización vial y turística.

- **Infraestructura de alojamiento y servicios extrahoteleros:** Existencia de alojamiento (describir nombre y categoría). Describir los servicios turísticos existentes o necesarios. Identificar si incorpora la visita a casas de campesinos y la utilización de servicios de alojamiento y alimentación.
- **Guías especializados:** Identificar si el sitio cuenta con servicio de guianza y de quién proviene.
- **Medios de Transporte y de Comunicación especializado:** Tipo de vehículo especializado en que se traslada al sitio (ómnibus, autos, camión, tracción animal, avión, barco, etc.)
- **Equipamiento y medios especializados diversos** Necesidad de utilizar equipos o medios especializados de seguridad para el turista, de comunicación, de protección, recreativos, etc.
- **Código de Conducta:** Describir las regulaciones para los visitantes y gestores turísticos.
- **Capacidad de Acogida o de Asimilación:** Identificar la capacidad de carga física diaria y semanal que soporta el nuevo producto.
- **Grado de complejidad:** Describir el grado de dificultad por esfuerzo físico requerido para la realización de la actividad del producto turístico.
- **Comunidad Local:** Relación, beneficios y papel que juega en el desarrollo del nuevo producto turístico.
- **Necesidad de Certificaciones especiales:** Se especificará si son necesarios certificados de entrenamiento o competencia por parte de los guías y el turista, para poder disfrutar del producto turístico.

12. EXPERIENCIA INTERNACIONAL DEL PRODUCTO Y CONSULTA A LOS TURISTAS: Aclarar si se ha hecho una investigación de mercado, si se conocen los segmentos comerciales a los que va dirigido el producto turístico, cuáles son los posibles mayoristas o turoperadores que comercializan el producto, cantidad de turistas que mueven anualmente. Cuáles han sido las principales opiniones de los clientes en el lugar o en otros semejantes, resultado de encuestas y sugerencias.

13. REGULACIONES ESPECÍFICAS: Además de las regulaciones existentes que todo producto turístico debe cumplimentar en concordancia con los planes de manejo, el ordenamiento territorial, así como en materia de protección del medio ambiente, el patrimonio natural, cultural y el orden interior, se especificarán aquellas específicas del lugar, tales como:

- Regulaciones dentro de los senderos (No fumar, no hacer uso del fuego, no hacer ruidos, no echar basura, no cortar vegetación ni extracción de animales y plantas, no consumo de alimentos y bebidas, salvo en los sitios permitidos).
- Cantidad de visitantes instantáneos y diarios permitidos.
- Lugar de parqueo de vehículos
- Código de conducta de los visitantes (si se cuenta con el mismo)
- Si existen centro de visitantes, servicios de gastronomía, alojamiento, sanitarios.

14. RESULTADOS ECONÓMICOS PREVISTOS: (Principales indicadores económicos: Costos, ingresos, utilidades, tiempo de recuperación de la inversión).

15. POSIBLE PARTICIPACIÓN EXTRANJERA: (Si es necesario o no el aporte de capital, mercado, asesoramiento, equipamiento, Knowhow extranjero. Compañía y País, experiencia en el tema, cantidad de turistas que aportaría).

16. OBSERVACIONES: Cualquier otro criterio o sugerencia no contemplado en los aspectos anteriores.

17. RESPONSABLES: En la parte inferior izquierda estarán los datos del nombre completo, cargo y firma de la autoridad que propone el Producto (se expondrá quién se responsabiliza con su operación, o administración.

En la parte inferior derecha estarán los datos del nombre completo, cargo y firma del Director de la entidad de nivel superior. Finalmente la Fecha de confección del expediente del Producto.